

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4866/2022/III

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecisiete de febrero del dos mil veintitrés

Resolución que **modifica** la respuesta otorgada por la Secretaría de Educación la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301153522000814

ANTECEDENTES	1
I. Procedimiento de Acceso a la Información.....	1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.....	2
CONSIDERACIONES	3
I. Competencia y Jurisdicción.....	3
II. Procedencia y Procedibilidad.....	3
III. Análisis de fondo.....	4
IV. Efectos de la resolución.....	19
PUNTOS RESOLUTIVOS	21

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El diecisiete de noviembre del dos mil veintidós, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Educación¹, generándose el folio 301153522000814, en la que solicitó lo siguiente:

...

Ola de nuevo, es triste saber que las mismas autoridades de la SEV, fomenta la corrupción al buscar una respuesta de evitar una investigación sobre la Escuela Ejercito Mexicano de Cerro Azul Veracruz, solicito a su autoridad los siguientes:

- 1.- Que la SEV solicite a la ESCUELA EJERCITO MEXICANO (30EPR0442L) lista de asistencia de la quincena del 1 de noviembre al 15 de este mismo mes de este año 2022 (ya que el director del plantel no se le a visto trabajando)



¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

- 2.- de esa misma quincena requiero que la sev solicite los cfdis de todos los trabajadores publicos de esta escuela
 - 3.- requiero que la autoridad pertinente de la sev, solicite a la ESCUELA EJERCITO MEXICANO (30EPR0442L), total de dinero ke pagamos para la inscripcion de nuestros niños, (segun dicen que es para comprar escobas y trapiadores) que veo que no hay nada nuevo. (se dice que nuestro Presidente AMLO, el pedir dinero para inscripcion es corrupcion) por que la sev lo permite?
 - 4.-requiero que la SEV, me enlace directamente con la utoridad pertinente por el PROGRAMA LA ESCUELA ES NUESTRA y saber enke se gasto el recusus de dinero, y que hizo el Director y la tesorera de la ESCUELA EJERCITO MEXICANO (30EPR0442L), ya que despues de eso estrenaron camioneta del año.
- grasias... (no mentir, no robar y no traisionar)
- ...

2. **Respuesta.** El seis de diciembre del dos mil veintidós, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó una respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El siete de diciembre del dos mil veintidós, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales², recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo siete de diciembre del dos mil veintidós, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/4866/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El catorce de diciembre del dos mil veintidós, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les di o la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El veinticuatro de enero y diez de febrero del dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 5- y se tuvo por recibida la documentación remitida.
7. **Cierre de instrucción.** El catorce de febrero del dos mil veintitrés, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.
12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: A) A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y B) A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)



III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
15. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta otorgada al recurrente, mediante oficio SEV/OM/DRF/04760/2022 de fecha veintidós de noviembre del dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Recursos Humanos, oficio SEV/OM/DRH/DNCD/V/22979/2022 de fecha veintitrés de noviembre del dos mil veintidós, suscrito por el Encargado del Departamento Normativo y Control Docente, Tarjeta No. SEV/SUB-EB/DGEPE/SSE/DSO/OAPE/170/2022 de fecha veinticinco de noviembre del dos mil veintidós, suscrito por la Jefa del Departamento de Supervisión Operativa, Oficio SEV/SUB-EB/DGEPE/SSE/DSO/SZE-054/147/2022 de fecha veinticinco de noviembre del dos mil veintidós suscrito por la supervisora escolar. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.
16. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:

...

OLA IVAIS, LEBANTO ESTAS QUEJAS CONTRA LA SEV DE VERACRUS, POR QUE NO ME MADARON LA INFORMASION QUE LES PEDI SOBRE LA ESCUELA DE CERRO AZUL, LA EJERCITO MEXICANO.....LO KE LA SEV DE VERACRUZ (((((VIOLENTA MI DRECCHO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA)))))) INCLUYENDO A DOCENTES PUBLICOS DE ESTA PRIMARIA, DE LOS CUALES ISIERON USO DE DINEROS PARA COMPRARSE CAIONETAS Y CARROS NUEVOS, TANTO LA DIRECTOR COMO LA TESORERA....IVAIS ESPERO PUEDAN SOLICITAR LA INFORMACION A LA SEV DE VERACRUS Y RECODEMOS """"NO MENTIR, NO ROBAR Y NO TRAIIONAR """" ASI LO DICE NUESTRO QERIDO AMLO (sic)

...

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

17. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención al agravio formulado, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
18. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional⁷, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
19. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
20. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
21. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
22. Al respecto, se cuenta con los siguientes documentales, mediante las cuales el sujeto obligado proporcione respuesta a la parte recurrente como se muestra a continuación:
 - Oficio SEV/OM/DRF/04760/2022 de fecha veintidós de noviembre del dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Recursos Financieros, mediante el cual el sujeto obligado señaló que de conformidad con las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de esta Secretaría y en el Manual Especifico de Organización vigente, la información solicitada está fuera del ámbito de competencia de esta dirección.
 - Oficio SEV/OM/DRH/DNCD/V/22979/2022 de fecha veintitrés de noviembre del dos mil veintidós, suscrito por el Encargado del Departamento Normativo y Control Docente, mediante el cual el sujeto obligado señaló que la Dirección de Recursos Humanos no es competente para el resguardo y manejo de la información requerida por el peticionario, de conformidad con lo dispuesto en los manuales Especificos de Organización y de Procedimientos de esta Dirección General.

⁷ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

Así mismo, el sujeto obligado señaló que sugiere que se consulte con la Dirección General de Educación primaria Estatal, área a la que pertenece el centro de trabajo con clave 30EPR0442L respecto del cual se versa la información requerida.

- Tarjeta No. SEV/SUB-EB/DGEPE/SSE/DSO/OAPE/170/2022 de fecha veinticinco de noviembre del dos mil veintidós, suscrito por la Jefa del Departamento de Supervisión Operativa, mediante el cual el sujeto obligado señaló que envía la copia del control de asistencia del plantel, referente al punto 2, señaló que no es posible remitir comprobantes de pago de los trabajadores de la escuela por ser información clasificada, en relación al punto 3 señaló que esta información solamente podrá ser solicitada mediante asamblea general de A.P.F., y en referencia al punto 4, no se cuenta con la información correspondiente.
- Oficio SEV/SUB-EB/DGEPE/SSE/DSO/SZE-054/147/2022 de fecha veinticinco de noviembre del dos mil veintidós suscrito por la Supervisora Escolar, mediante el cual el sujeto obligado señaló lo siguiente:

1. Asistí el 25 de Noviembre de 2022 a las 8:25 am. A la escuela en mención solicitando por escrito dicha información, se realizó la toma de fotocopias las cuales cotejé de la libreta original y son las que se anexan a dicho documento.

2. Cabe señalar que desde el 17 de Octubre del presente, nombré como directora comisionada a la maestra María Esther Cruz Hernández y el maestro Marcelo Hernández Gómez que tenía dicha función retomo su función de Subdirector con clave.

3. Anexo copia de Plantilla actualizada para el cotejo de los maestros y oficiales de servicio y mantenimiento, agrego que los maestros de USAER están asignados a la escuela solo unos días por semana con base a la demanda actual.

4. Por último, cabe agregar que los reportes de asistencias se entregan mensualmente a esta oficina y en el formato firma el padre de familia que es Presidente del Comité del Consejo de Participación Social, así como el sello de dicho Consejo como parte de sus funciones de vigilancia en la Normalidad Mínima que aplica en el personal de cada Centro Educativo, por lo que anexo el reporte de asistencia del mes de Octubre del presente.

23. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo dieciséis de esta resolución.

24. El sujeto obligado compareció a través del Titular de la Unidad de Transparencia mediante la liga electrónica <https://msevgob->

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/transparencia_msev_gob_mx/EQsCXgDFeaxDq5OrguU8d9YB0ipaJOYvYiS15yWCzA_j4g?e=uOuhjk, misma que fue inspeccionada por el comisionado ponente y del cual de su contenido se advierten las siguientes documentales:

- Oficio SEV/UT/247/2023 de fecha veintitrés de enero del dos mil veintitrés, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual el sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión.
- Oficio SEV/SUB-EB/DGEPE/11/2023 de fecha nueve de enero del dos mil veintitrés, suscrito por la subsecretaria de educación básica, mediante el cual el sujeto obligado remitió la información solicitada al Jefe del Enlace Administrativo.
- Oficio SEV/SUB-EB/DGEPE/SSE/DSO/OAPE/01/2023 de fecha nueve de enero del dos mil veintitrés, suscrito por la Jefa del Departamento de Supervisión Operativa, mediante el cual el sujeto obligado señaló:
 1. Asistí el 25 de Noviembre de 2022 a las 8:25 am a la escuela en mención solicitando por escrito dicha información, se realizó la toma de fotocopias las cuales cotejé de la libreta original y son las que se anexan a dicho documento.
 2. Cabe señalar que desde el 17 de Octubre del presente, nombre came directora comisionada a la maestra María Esther Cruz Hernández y el maestro Marceio Hernández Gómez que tenía dicha función retomo su función de Subdirector con clave
 3. Anexo copia de Plantilla actualizada para el cotejo de los maestros y oficiales de servicio y mantenimiento que los maestros de USAER están asignados a la escuela solo unos días por semana con base a la demanda actual.
 4. Por último, cabe agregar que los reportes de asistencia se entregan mensualmente a esta oficina y en el formato firma el padre de familia que es Presidente del Comité del Consejo de participación Social, así como el sello de dicho Consejo como parte de sus funciones de vigilancia en la Normatividad Mínima que aplica en el personal de cada centro educativo, por lo que anexo el reporte de asistencia del mes de octubre del presente año.
- Oficio SEV/OM/DN/502/2023 de fecha veinte de enero del dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Nominas, mediante el cual señalo el sujeto obligado que con base a las atribuciones de la Dirección de Nominas, anexo 18 CFDI del listado proporcionado de manera económica de los trabajadores de la escuela Ejercito Mexicano y conforme- al artículo 72 de la ley 875 de transparencia y acceso a la información para el estado de Veracruz de Ignacio de la llave; del artículo 3, fracción x.12, 13 y 14 de la ley 316 de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados para el estado de Veracruz de Ignacio de la llave;

Mano

del trigésimo octavo, fracciones 1 y 11, de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

25. Así mismo el sujeto obligado compareció mediante correo electrónico, con adjuntado el oficio SEV/UT/414/2023 de fecha diez de febrero del dos mil veintitrés suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual el sujeto obligado señaló:

Respecto del programa la "La Escuela es Nuestra" (PLEEN) de conformidad con lo estipulado en el manual LEEN 2022, el cual se encuentra publicado en el portal de la Secretaría del Bienestar, no pertenece a la Secretaría de Educación de Veracruz (SEV).

Si bien, uno de los objetivos principales del programa es "la dignificación de los planteles educativos del sector público a través de la mejora en construcción, mantenimiento y equipamiento en beneficio de las niñas, niños y adolescentes." Así como el "dignificar las condiciones de las escuelas en la que las niñas, niños y adolescentes reciben educación, pero también es su prioridad el evitar la corrupción, el clientelismo y la discrecionalidad en el manejo de los recursos públicos:" esto realiza sin injerencia de la SEV.

Al ser un programa operado por un Comité Escolar de Administración Participativa (CEAP), el cual deberá integrarse por padres o madres de familia del plantel educativo, a quienes se les entregará y se encargarán del ejercicio de los recursos asignados en función de las necesidades de su centro escolar; esta Secretaría desconoce la distribución del recurso otorgado a los planteles beneficiados por el mencionado programa, por lo que se orienta a solicitar la información al CAP de su centro escolar.

Lo anterior de conformidad con el manual antes citado y en el acuerdo número 31/12/22 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa la Escuela es Nuestra para el ejercicio fiscal 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación. Se adjuntan al presente las ligas de referencia de la página y las reglas de operación:

<https://laescuelaesnuestra.sep.gob.mx/>

<https://programasparaelbienestar.gob.mx/la-escuela-es-nuestra/>

https://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5676026

26. Ahora bien, para una mejor comprensión y valoración de las documentales remitidas por el sujeto obligado, se señala el estudio de la información remitida por el sujeto obligado y el cumplimiento a cada punto solicitado:

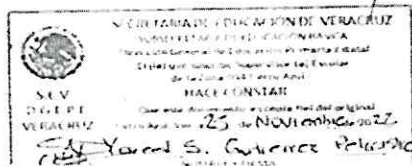
27. Respecto de lo solicitado, referente al punto 1.- Que la SEV solicite a la ESCUELA EJERCITO MEXICANO (30EPR0442L) lista de asistencia de la quincena del 1 de noviembre al 15 de este mismo mes de este año 2022 (ya que el director del plantel no se le a vizto trabajando), el sujeto obligado en la respuesta a la solicitud inicial así como al comparecer en la sustanciación del presente recurso, da cumplimiento a lo solicitado, esto es, proporciono los listados de asistencia del periodo solicitado, mismos que por economía procesal, solo se inserta la captura del día uno y quince de noviembre en la presente resolución. El total de la información la puede consultar el particular en la información remitida por el sujeto obligado en la solicitud inicial, así como en enlace señalado en el párrafo 24 de la presente resolución:

LUNES 31 OCTUBRE 2022

7:00	Mari-Marcela Monse Zabala	13:00
7:01	Maria Esther Cruz Hdez	13:00
7:05	5 ^a A Jaime Juárez Chávez	13:00
7:05	3 ^a A Martha Nani García M.	13:00
7:06	3 ^a B Antonio Carbello Espinola	13:00
7:07	3 ^a C Susana Cecilia Guzmán	13:00
7:20	4 ^a B Mario Félix Cruz Cruz	13:00
7:31	2 ^a B Blanca Elena García R.	13:00
7:32	1 ^a A Nayra Cruz Hernández	13:00
7:33	2 ^a B Rafaela Viquez Cruz	13:00
7:35	1 ^a B Rosalba Grimaldo Villaverde	13:00
7:36	4 ^a A Lucy Diana Martínez Beltrán	13:00
7:36	5 ^a B Rigoberto Cárdenas Cruz	13:00
7:37	1 ^a A Juan María Hernández Cruz	13:00
7:37	6 ^a C Luis Alberto Chi Herrera	13:00
7:58	2 ^a A Duke Abigail R. Morales	13:00
7:45	5 ^a B María Mercedes G. G. G. G.	13:00
7:00	Miguel A. Ramos Peña Na	13:00

MARTES 1 NOVIEMBRE 2022

Este documento es versión pública, emitido por la OGEPE para atender el folio 30115352000814



SUSPENSION

V...

MARTES 15 NOVIEMBRE 2022

7:00	Ma. Mariela Muñoz Zúñiga	20
7:00	Miguel A. Acosta Raita	20
7:01	Rosalba Grimaldo Villaverde	100
7:02	Jaime Juárez Chávez	20
7:10	3ª Martha Natividad García Méndez	20
7:12	3º Antonio Carballo Espindola	300
7:15	2ª Blanca Elena García García	20
7:18	6º C. Los Alberto Chi Herrera	13
7:19	6ª A. Josefa María Hdez. Cruz	13
7:20	4ª Mayra Cruz Hernández	13
7:20	6ª B. Rocío Cortés Cruz	13
7:20	4-6 María Delia Cruz Díaz	13
7:30	USOER Noemí Belén Ruiz Rivera	12
7:45	5ª B. María Margarita Ochoa Flores	13
7:45	5ª B. María Elena Gómez	13
7:46	2ª A. Dale Abigail Pichales	13
7:45	3ª C. Susana Gómez Cruz	13
7:44	4ª A. Lucía Pérez Mte. B.	13
	E.F. Viviana Mercedes Moreno Ruiz	13

Este documento es versión pública, emitido por la DGEPE para atender el folio 30115352000314

28. Ahora bien, respecto de lo solicitado en el punto 2.- **deesa misma quincena requiero que la sev solicite los cfdis de todos los trabajadores publicos de esta escuela**, el sujeto obligado en la solicitud inicial señaló que no es posible remitir comprobantes de pago de los trabajadores de la escuela por ser información clasificada, hecho que pretendió subsanar en la comparecencia del presente recurso de revisión, esto es, remitió 18 CFDI, del periodo comprendido del dieciséis de diciembre, sin embargo del contenido de los mismos, se advierte que el sujeto obligado no cumple con lo solicitado, toda vez que de la solicitud se advierte que el particular requirió los CFDI del periodo comprendido del uno al quince de noviembre del dos mil veintidós, y no los CFDI del periodo de diciembre.
29. Así mismo, el sujeto obligado remitió los CFDI en una versión pública que no cumple con las formalidades establecidas la ley de la materia, ya que texto datos personales que no son considerados como confidenciales, tales como el puesto del trabajador, el registro patronal, el estado, lugar y fecha de expedición, forma de pago, fecha y hora de certificación, el folio fiscal. Es por tanto que el sujeto obligado no se encuentra cumpliendo a lo solicitado por el particular respecto a este punto, por lo que, para dar cumplimiento al derecho de acceso de información pública del particular, el sujeto obligado deberá realizar la búsqueda exhaustiva, ante el área competente que se pronunció, y entregar la versión publica de los CFDI de los trabajadores públicos de la escuela, correspondiente al periodo comprendido del uno al quince de noviembre del dos mil veintidós.

30. Es por lo anterior señalado que se precisa que el recibo de pago debe entenderse como la expresión documental que contiene las diversas cantidades percibidas por el trabajador, entre las que deben contarse, por lo menos, las de carácter legal, de ahí que tratándose de los salarios y remuneraciones, los sujetos obligados deben hacer pública y mantener actualizada, oficiosamente, la información relativa a los sueldos, salarios y remuneraciones de su personal de base, confianza y el contratado por honorarios, comprendiendo las compensaciones brutas y netas, es decir, las cantidades de dinero con las retenciones o descuentos respectivos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta, con las prestaciones que en dinero o en especie correspondan.
31. Asimismo, este Instituto ha precisado en el criterio 14/2015 que existen tres documentos mediante los que se pueden transparentar los pagos de los servidores públicos:

...

RECIBO DE NÓMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DOCUMENTOS QUE LO CONSTITUYEN. En el recibo de nómina, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, se hacen constar los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Ahora bien, conforme a los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación; 99, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y a la citada Ley Federal del Trabajo, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), la lista de raya y/o el recibo de nómina son los documentos con reconocimiento legal a través de los cuales los sujetos obligados expiden el comprobante del salario de sus trabajadores.

...

32. Como se aprecia, los documentos idóneos para justificar las remuneraciones antes referidas, pueden ser: el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), la lista de raya y/o el recibo de nómina, siendo los comprobantes fiscales digitales por internet o CFDI los que, dada la precisión en cuanto a la temporalidad y solicitud realizada, pueden colmar el requerimiento de información realizada por la persona particular.
33. Por lo tanto, estamos frente a información que el sujeto obligado, genera, administra, resguarda y/o posee, ello pues desde el año dos mil catorce, la municipalidad obligada tiene la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), que acreditan la remuneración económica que perciben por el empleo, cargo o comisión que desempeñen, esto de conformidad con lo ordenado en los artículos 29, párrafos primero y segundo, fracción IV y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y 39 de su Reglamento, en relación con el 99 fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y la regla 2.7.5.4., y el Capítulo 2.7 De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, siendo una infracción el no expedir, entregar o poner a disposición de los trabajadores los comprobantes fiscales (CFDI), o expedirlas sin que cumplan los

Vicente

requisitos correspondientes, como así lo establecen los artículos 81, fracción X, 83 y 108 del Código Fiscal referido.

34. En consecuencia, los sujetos obligados, como en el presente caso, están en aptitud de proporcionar a la parte recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser una obligación de la normatividad fiscal a partir del año dos mil catorce; tal como se ha establecido en el criterio 7/2015, emitido por este Órgano Garante, de rubro y texto siguiente:

...

RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA. Del contenido del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se tiene que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria; a su vez, el artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán entre otras obligaciones la de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente. De igual manera, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, fracción VII, establece que es obligación de los patrones expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido. Con base a las disposiciones normativas citadas, se tiene que los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Así, en razón de que por disposición legal la información solicitada debe ser generada de manera digital, procede la entrega por esa vía, eliminando los datos personales que ahí se encuentren, potencializándose con ello el derecho de acceso a la información mediante el uso de las nuevas tecnologías.

...

35. Lo anterior previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, en la que se eliminen los datos personales que en dichos documentos se contengan, **tales como Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de empleado, el número de cuenta bancario del trabajador, el Código de Respuesta Rápida, conocido como Código QR, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, incluidos los descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador y/o cualquier otro dato personal sobre el cual deba mantener secrecía**, los que sólo pueden ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento libre, específico e informado de su titular, conforme a lo señalado en los artículos 3, fracción XXXIII, 65, 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, 3 fracciones VIII, X y XL, 17 y 92 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

36. Respecto de lo solicitado en el punto 3.- **requiero que la autoridad pertinente de la sev, solicite a la ESCUELA EJERCITO MEXICANO (30EPR0442L), total de dinero ke pagamos para la inscripcion de nuestros niños, (segun dicen que es para comprar escobas y trapiadores) que veo que no hay nada nuevo. (se dice que nuestro Presidente AMLO, el pedir dinero para inscripcion es corrupcion) por que la sev lo permite?**, el sujeto obligado señaló en la respuesta inicial que la información solamente podrá ser solicitada mediante asamblea general de A.P.F.,(asociación de padres de familia), respuesta que cumple con lo solicitado por el particular, lo anterior al considerar lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz que señala que *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante”*, por lo tanto, en el caso, es suficiente con que el ente obligado emitiera respuesta, previo trámite ante las áreas que pudiesen contar con la información requerida, sin que ello implique que necesariamente deba poseer y/o conservar los documentos requeridos, como lo hizo durante el trámite del presente medio de impugnación.
37. Así mismo, se advierte que, no es obligación para el sujeto obligado generar o resguardar lo solicitado, ya que en las Disposiciones Generales de la Carpeta Oficial de Atención a Madres y Padres de Familia, se establece que el sujeto obligado cuenta con el Programa de Atención a Padres de Familia, adscrito a la Subsecretaría de Desarrollo Educativo, que tiene la misión de fortalecer y estrechar el vínculo entre institución y padres de familia, y por visión, contribuir a que las familias veracruzanas cuenten con los elementos necesarios para involucrarse e impulsar el proceso educativo de sus hijos, y junto con las condiciones que el Estado provea, elevar en un esfuerzo coordinado y coadyuvado el desarrollo educativo de Veracruz, todo con el propósito, de promover las condiciones para garantizar la participación ordenada de los padres de familia, como agentes educativos, tanto en la implementación de los Programas Locales, Estatales y Federales, que son operados a través de la Secretaría de Educación de Veracruz, como **en la coordinación de esfuerzos para la conformación anual de los órganos de representación escolar y auxiliares a la educación, denominados, asociaciones de padres de familia.**
38. Es por ello que la Coordinación del Programa, además de crear y procurar el cumplimiento de las estrategias de atención y activación de los padres, otra de sus acciones es distribuir la Carpeta de Atención a Padres de Familia, como un material base que todo director de escuela y autoridad educativa debe tener y conocer, pues esta contiene los mecanismos y la documentación aplicables en materia de asociaciones. Dentro del referido contenido, se encuentran las Disposiciones Generales, mismas que describen puntualmente las responsabilidades y marcos de función de todos y cada uno de los agentes educativos participantes del proceso de conformación y acción de las asociaciones de padres de familia de las escuelas, públicas y particulares, adscritas al sistema de educación básica de Veracruz.



39. Lo anterior se robustece con lo establecido en el Reglamento de Asociaciones de padres de familia, mismo que regula las obligaciones de los padres de familia que forman parte de la asamblea general de asociación de padres de familia, el cual establece lo siguiente:

...

Artículo 1°. El presente Reglamento regirá la organización y funcionamiento de las asociaciones de padres de familia que se constituyan en las escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria, dependientes de la Secretaría de Educación Pública y en las escuelas de estos tipos que la propia Secretaría autorice, reconozca o registre, conforme a la Ley Federal de Educación.

Artículo 6°. Para el cumplimiento de su objeto, las asociaciones de padres de familia tendrán las siguientes atribuciones:

...

III. Reunir fondos con aportaciones voluntarias de sus miembros para los fines propios de las asociaciones;

...

40. Así mismo, s bien se establece en reglamento señalado la atribución de la asociación de padres de familia de reunir fondos u aportaciones voluntarias, en la carpeta oficial de atención a madres y padres de familia en la fracción II que refiere a los puntos generales en materia de asociaciones de padres de familia en el inciso c, establece la facultad **de auditar el manejo de los recursos que una asociación de padres de familia administra para su ejercicio anual, es exclusiva de los propios padres de familia, y en caso de disputa, deben recurrir a las instancias correspondientes para resolverlo, dentro de las cuales se encuentran la Procuraduría General de Justicia, Secretaría de Hacienda y Crédito Público Federal, Instituciones Bancarias, según sea el caso.**
41. Es por lo anterior señalado que este órgano garante, advierte la incapacidad del sujeto obligado para proporcionar lo solicitado referente al total de dinero que se paga para la inscripción de los niños, ya que se demostró que por normativa no se encuentra la obligación vinculada entre el sujeto obligado y la asociación de padres de familia para comunicar sobre los fondos recaudados, por el contrario se advierte la autonomía de las asociaciones de padres de familia para auditar a través de los padres de familia, el manejo de los recursos, por lo tanto al no advertirse dentro de las atribuciones del sujeto obligado el llevar el control, manejo y resguardo de las contribuciones por inscripción, le sujeto obligado cumple con el derecho de acceso del particular, respecto de este punto solicitado.
42. Finalmente, respecto de lo solicitado en el punto **4.-requiero que la SEV, me enlace directamente con la utoridad pertinente por el PROGRAMA LA ESCUELA ES NUESTRA y saber enke se gasto el recusos de dinero, y que hizo el Director y la tesorera de la ESCUELA EJERCITO MEXICANO (30EPR0442L), ya que despues de eso esstrenaron**

camioneta del año. gracias... (no mentir, no robar y no traicionar), el sujeto obligado señalo en la respuesta a la solicitud inicial que no se cuenta con la información correspondiente, posterior, al comparecer proporciono mayores elementos al respecto señalando que programa la "La Escuela es Nuestra" (PLEEN) de conformidad con lo estipulado en el manual LEEN 2022, el cual se encuentra publicado en el portal de la Secretaría del Bienestar, no pertenece a la Secretaría de Educación de Veracruz (SEV).

Si bien, uno de los objetivos principales del programa es "la dignificación de los planteles educativos del sector público a través de la mejora en construcción, mantenimiento y equipamiento en beneficio de las niñas, niños y adolescentes." Así como el "dignificar las condiciones de las escuelas en la que las niñas, niños y adolescentes reciben educación, pero también es su prioridad el evitar la corrupción, el clientelismo y la discrecionalidad en el manejo de los recursos públicos:" esto realiza sin injerencia de la SEV.

Al ser un programa operado por un Comité Escolar de Administración Participativa (CEAP), el cual deberá integrarse por padres o madres de familia del plantel educativo, a quienes se les entregará y se encargarán del ejercicio de los recursos asignados en función de las necesidades de su centro escolar; esta Secretaría desconoce la distribución del recurso otorgado a los planteles beneficiados por el mencionado programa, **por lo que se orienta a solicitar la información al CAP de su centro escolar.**

Lo anterior de conformidad con el manual antes citado y en el acuerdo número 31/12/22 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa la Escuela es Nuestra para el ejercicio fiscal 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

El sujeto obligado adjunto las ligas de referencia de la página y las reglas de operación mismas que fueron inspeccionadas por el comisionado ponente y de las cuales dentro de su contenido se puede advertir que el programa es operado por el Comité Escolar de Administración Participativa (CEAP), integrado principalmente por padres o madres de familia elegidos vía una asamblea, quien se encarga del ejercicio de los recursos asignados en función de las necesidades de cada comunidad escolar.

<https://laescuelaesnuestra.sep.gob.mx/>



The screenshot shows the website interface for 'La ESCUELA Es NUESTRA'. At the top, there are navigation tabs: 'Inicio de LEEN', 'CEAP', 'Manual de Consulta', 'Manifestación', 'Descargables', and 'Galería'. Below the tabs is a large logo for 'La ESCUELA Es NUESTRA'. To the right of the logo is a paragraph of text. Below the logo and text is a section titled 'Material de consulta' which contains a grid of document thumbnails. One of the thumbnails is labeled 'MATERIAL de CONSULTA Integración y soluciones'.

Mano

<https://programasparaelbienestar.gob.mx/la-escuela-es-nuestra/>

Inicio Programas Noticias Boletines Construyendo Bienestar Delega



La Escuela es Nuestra

La Escuela es Nuestra es uno de los Programas para el Bienestar impulsado por el Gobierno de la Cuarta Transformación cuyo objeto fundamental es la dignificación de los planteles educativos del sector público a través de mejoras en infraestructura, mantenimiento y equipamiento en beneficio de la niñez, niñas y adolescentes. Asimismo se puede obtener por internet los manuales de yonidades escolares y/o ofrecer alimentación.

Este programa está destinado para las escuelas de los niveles Inicial, preescolar, primaria y secundaria y es operado en conjunto por el Comité Escolar de Administración Participativa (CEAP). Integrado principalmente por padres o madres de familia elegidos vía una asamblea, quien se encarga del ejercicio de las acciones y vigila en función de las necesidades de cada una de las escuelas.

El CEAP es quien se encarga de decidir las obras y/o compras que debe realizar, en esta oportunidad que se emiten desde la instalación de servicios, como luz, agua, drenaje o internet, hasta necesidades como la mejora de los salones de clase, obras exteriores, pintura, compra de utensilios, entre otras. A partir de 2022, el CEAP también puede contar por extensión la jornada escolar, a cargo de los docentes, en ofrecer servicios de alimentación para las y los alumnos.

Con "La Escuela es Nuestra" cada plantel educativo seleccionado recibe los recursos de acuerdo con el número de estudiantes que tenga matrícula, así como aquellos que tengan de 2 a 50 alumnos y alumnas reciben \$200 mil pesos, los que oscilan entre los 51 y los 150 son acreedores a \$250 mil pesos, y los de

https://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5676026

ACUERDO número 31/12/22 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa la Escuela es Nuestra para el ejercicio fiscal 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

LETICIA RAMÍREZ AMAYA, Secretaria de Educación Pública, con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, fracciones XI, XIV, XXI, XXII y penúltimo párrafo, 22, 24, 28, 29, 34, transitorio Décimo Tercero y Anexos 10, 13, 14, 17, 18, 19, 25 y 26 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023; 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos señalará los programas a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como los criterios generales aplicables a las mismas;

Que asimismo, el referido precepto prevé que las dependencias y las entidades, a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector, serán responsables de emitir las reglas de operación respecto de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y dictamen de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER);

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023 establece en sus artículos 3, fracción XXI y 28, primer párrafo que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos señalados en su Anexo 25;

Que las Reglas de Operación a que se refiere el presente Acuerdo cuentan con la autorización presupuestaria de la SHCP y con el dictamen de la CONAMER, y

43. Es así que, se advierte que el sujeto obligado se encuentra cumpliendo con lo solicitado por el particular respecto de este punto solicitado, ya que como se señaló en párrafos anteriores, "los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante", por lo tanto, en el caso, es suficiente con

que el ente obligado emitiera respuesta, al señalar al particular que **la información del programa la escuela es nuestra la puede conocer a través del CAP de su centro escolar, respuesta que justifico el sujeto obligado al proporcionar mediante los enlaces electrónicos las reglas de operación del programa en cuestión.**

44. Además, procede la buena fe de los sujetos obligados, es decir que dicha información fue otorgada con el fin de dar respuesta pronta a la solicitud, ya que son actos emitidos dentro del ámbito de lealtad y honradez, que conlleva a sustentar dicho principio, lo que se robustece con el criterio 2/2014 emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

...

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

45. Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.
46. Es decir, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
47. La información solicitada, constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción I y 15 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.
48. Además, es información relacionada con las atribuciones del sujeto obligado, ello de conformidad a lo establecido en los artículos 12, 14 fracción I, II y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación:

Varios

...

Artículo 12. Al frente de la Oficialía Mayor, de una Dirección General, Dirección, Coordinación y de cada una de las unidades habrá según corresponda: un Oficial Mayor, Director General, Directores, un Coordinador, Subdirectores, Jefes de Departamento y Jefes de Oficina, respectivamente, quienes, técnica y administrativamente, serán las personas responsables del funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, se auxiliarán, por el personal técnico y administrativo, que las necesidades del servicio requieran y figuren en el presupuesto respectivo

...

Artículo 14. La Oficialía Mayor estará adscrita directamente al Secretario, y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las Direcciones, del Sistema Estatal de Becas, Recursos Financieros, Recursos Humanos, de Nóminas, Contabilidad y Control Presupuestal, Adquisiciones y Arrendamientos de Inmuebles, Servicios Generales, y de Tecnologías de la Información, de las demás áreas que requiera, previa autorización del Secretario, de conformidad con las disposiciones presupuestales respectivas y con el marco normativo aplicable

...

I. Administrar los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos asignados a la Secretaría, sí como supervisar que su aplicación sea conforme a las disposiciones legales aplicables, para ello podrá proponer al Secretario las políticas, normas, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, contratos, sistemas y procedimientos que sean necesarios, los cuales deberán observar y cumplir las áreas administrativas, así como los órganos desconcentrados de la Secretaría;

...

II. Proponer al Secretario la delegación de facultades en directores y funcionarios subalternos; así como las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes para el mejor funcionamiento y organización de la Secretaría, mediante acuerdo secretarial publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

...

VI. Proponer a la superioridad el nombramiento o la remoción de los servidores públicos del área a su cargo, cuando no se determine de otra forma por la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás leyes del Estado;

...

49. Es así que de lo anterior señalado y en concatenación con el agravio hecho valer por la parte recurrente, se advierte le asiste la razón parcialmente, esto en virtud de que de las documentales remitidas por el sujeto obligado fue omiso al proporcionar en su totalidad la información solicitada en la solicitud primigenia, así como en la sustanciación al presente recurso, esto es, solo entrego respuesta y se pronunció respecto de los puntos

solicitados 1, 3 y 4 y no entrego lo solicitado respecto del punto 2, el cual refiere a los CFDIS de los trabajadores de la escuela Ejercito Mexicano.

50. En virtud de lo anterior, el Titular de la Unidad de Transparencia **cumplió con el deber de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información**, acreditando la búsqueda exhaustiva de la misma, acorde a lo que exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**⁸, sin embargo, no proporciono en su totalidad la información solicitada por el particular, por lo que se encuentra dando parcialmente cumplimiento al derecho de acceso a la información del solicitante.
51. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **parcialmente fundados** y suficientes para **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

IV. Efectos de la resolución

52. En vista que este Instituto estimó **parcialmente fundados** los agravios hechos valer en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, debe **modificar**⁹ la misma, y, por tanto, **ordenarle** al sujeto obligado que proceda como se indica a continuación:
53. **Deberá** proporcionar la información referente al punto 2 de la solicitud inicial del particular referente a los CFDI de los trabajadores de la Escuela Ejercito Mexicano, del periodo comprendido del uno al quince de noviembre del dos mil veintidós.
- Deberá entregar lo anterior, en forma electrónica, por corresponder a una obligación de transparencia, y en versión pública avalada por su Comité atendiendo a los criterios sustantivos y adjetivos de la información, que disponen los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, para la obligación de transparencia prevista en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 - Tomando en consideración que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o

⁸ Consultable en <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf>

⁹ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

- Si derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advierte la inexistencia de todo o parte de lo requerido, en su caso al tratarse de información que el sujeto obligado debe poseer y resguardar, deberá de llevar a cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo de remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia.
54. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
55. Ahora bien, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
56. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado, y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cincuenta y cinco de esta resolución.

TERCERO. Se **indica al sujeto obligado** que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos